

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO DE INVERNADERO.

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria



Señora presidenta:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión Agraria la siguiente iniciativa legislativa: **Proyecto de Ley 04136/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista Cheryl Trigozo Reategui, que propone la Ley que regula los biocombustibles sólidos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Luego del análisis y debate correspondientes, sala de sesiones Carlos Torres y Torres y Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 29 de mayo de 2024, acordó por (MAYORIA) aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 3. Segundo Héctor Acuña Peralta, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Jorge Samuel Coayla, 6. Flavio Cruz Mamani, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Idelso Manuel García Correa, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 12. José Bernardo Pazo Nunura, 13. Luis Picón Quedo, 14. Hilda Marleny Portero López, 15. Kelly Portalatino Ávalos, 16. Miguel Ángel Ciccía Vásquez y en contra 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro y abstención de 1. Guillermo Bermejo Rojas.

No se reportó licencia de los señores congresistas

Se aprobó la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados, sin esperar el trámite de aprobación del Acta.

I. Situación procesal

I.1. Antecedentes procedimentales:

El Proyecto de Ley 04136/2022-CR, mediante el cual se propone la "**LEY QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 01 de febrero de 2023 y fue decretado el 03 de marzo de 2023 a dos comisiones ordinarias: siendo la Comisión Agraria la segunda comisión dictaminadora y, como primera Comisión dictaminadora la Comisión de Energía y Minas.

Las iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República y se encuentra conforme al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema forestal cuyos alcances de la propuesta se vinculan al sector agrario, por lo que su evaluación y dictamen corresponde a la Comisión Agraria; por lo cual se procedió al proceso de estudio correspondiente.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria y, por lo tanto, está incurso en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.2. Antecedentes parlamentarios:

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 no se encuentran decretadas otras iniciativas legislativas con objetos similares dentro de la Comisión Agraria. De la revisión efectuada se ha constatado que no se encuentra otro proyecto de ley vinculado directamente con el Proyecto de Ley 04136/2022-CR, materia del presente dictamen.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 04136/2022-CR, propone la Ley que modifica Ley que regula los biocombustibles sólidos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para establecer el marco legal que regula la producción y comercialización de biocombustible sólido, con la finalidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental y mejorar la salud de la población, y promoviendo el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que regula la producción y comercialización de biocombustible sólido, con la finalidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental y mejorar la salud de la población, y promoviendo el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible.

Artículo 2. Definiciones

Para los fines de lo establecido en la presente ley, se entiende por:

- a) Biomasa: La materia biodegradable sólida de los productos, residuos y desechos de origen biológico procedentes de actividades agrarias, agroindustriales e industriales, incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal, de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura, que pueda ser usada como materia prima para la elaboración de biocombustibles sólidos. La obtención del combustible de la biomasa agrícola, no debe repercutir negativamente en la calidad del suelo ni en el carbono del suelo.
- b) Biocombustibles sólidos: Los combustibles sólidos elaborados a partir de la biomasa maderera y residuos de cultivo agrícola o agroindustrial, tales como briquetas, pellets, leña, astillas y carbón vegetal, entre otros.
- c) Planta de Procesamiento de Biomasa: Instalación en el que se somete a la biomasa a una serie de acciones y procesos destinados a transformarla en biocombustible sólido, independientemente del tamaño, cuya clasificación forma parte de las especificaciones técnicas mínimas.
- d) Comercializador: Persona natural o jurídica encargado de ofrecer biocombustibles sólidos a otras unidades económicas o al consumidor final para la venta o permuta.
- e) MINEM: Ministerio de Energía y Minas.
- f) OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas.

- g) Organismo de Certificación: OSINERGMIN y las municipalidades acreditadas por el OSINERGMIN, son las encargadas de certificar que las Plantas de Procesamiento de Biomasa reúnan las condiciones para producir biocombustibles sólidos, conforme a las especificaciones técnicas mínimas de calidad definida por el MINEM, o que los biocombustibles sólidos cumplan dichas especificaciones, según sea el caso.

Artículo 3. Especificaciones técnicas mínimas de calidad

El MINEM establece las especificaciones técnicas mínimas de calidad que deben cumplir los biocombustibles sólidos como requisito para su comercialización, en función al uso que se les dé.

Las especificaciones técnicas mínimas de calidad tienen por finalidad que los biocombustibles sólidos provean energía térmica eficiente, limpia y sostenible. De ser necesario el MINEM puede considerar normas internacionales reconocidas que sean aplicables y debe requerir la opinión de las entidades y organismos que tengan competencia normativa funcional en materia de biomasa, entre estos, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

El reglamento establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas mínimas y las demás normas necesarias para la implementación y ejecución de lo establecido en la presente ley.

Artículo 4. Certificación

4.1 Las pequeñas Plantas de Procesamiento de Biomasa deben sujetarse a un proceso de certificación realizada por la Municipalidad de su jurisdicción, debidamente acreditada o en su defecto por el OSINERGMIN para las medianas y grandes Plantas de Procesamiento de Biomasa, la que culmina con la entrega de un sello de calidad que los identifique como establecimientos certificados.

4.2 La certificación de las Plantas de Procesamiento de Biomasa tiene por objeto verificar que las acciones y procesos que éstos realizan son aptos para producir biocombustibles sólidos que cumplen con las especificaciones mínimas de calidad determinadas por el MINEM. El reglamento establece, al menos, las condiciones de almacenamiento, mediciones, controles y registro de las operaciones que deberá considerar dicha certificación. Entre los registros, debe considerarse aquellos que den cuenta de que el origen de la biomasa procesada cumpla con la legislación y reglamentación aplicable, excepto para la biomasa destinada para la producción de pellets y briquetas, que bastará con informar sobre el origen de los residuos o desechos utilizados para su producción.

4.3 La Planta de Procesamiento de Biomasa debe exhibir en un lugar visible al público el sello de calidad que acredita su respectiva certificación.

4.4 No estarán obligados a certificarse aquellas Plantas de Procesamiento de Biomasa que produzcan exclusivamente biocombustibles sólidos para usos respecto de los cuales el MINEM no haya dictado especificaciones técnicas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5. Obligación de registro

Las Plantas de Procesamiento de Biomasa y los comercializadores deben inscribirse en el registro que administra el OSINERGMIN, de conformidad con el artículo 11 de la presente ley, y debe mantener permanentemente vigente dicha inscripción como requisito habilitante para actuar como tales.

Artículo 6. Transportista

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO DE INVERNADERO.

Los transportistas que trasladen biocombustibles sólidos con fines comerciales deben exhibir la respectiva guía de remisión y/o comprobante de pago correspondiente de conformidad con la normatividad emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el transporte de productos primarios de bosque natural o bosques en reserva queda, además, sometido a las normas y sanciones previstas en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito.

El reglamento de ser necesario establece las precisiones para mejor cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 7. Prohibición de comercialización

Se prohíbe la comercialización de biocombustibles sólidos que no provengan de una Planta de Procesamiento de Biomasa certificado o de un comercializador inscrito.

Se prohíbe la comercialización y consumo de leña y carbón de leña que genere contaminación por sustancias químicas de cualquier tipo que sean nocivos para el medioambiente. El que lo haga se hará acreedor a una multa equivalente a una (1) UIT. El OSINERGMIN en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales son las entidades encargadas de fiscalizar y hacer cumplir la presente disposición.

En ningún caso se puede autorizar la utilización de biomasa que provenga de cortas de bosque natural o de bosque en reserva sin el respectivo plan de manejo aprobado previamente por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Artículo 8. Autoconsumo de biocombustibles sólidos

Las disposiciones contenidas en la presente ley, no es aplicable para el autoconsumo de biocombustibles sólidos.

Se entiende por autoconsumo de biocombustible sólido producida en un inmueble del que se es dueño, poseedor o tenedor. De ser necesario, el reglamento dicta las precisiones que consideren pertinente.

Se presume que el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores está destinado para autoconsumo, salvo que se compruebe habitualidad o se acredite comercialización, conforme lo precise el reglamento. Esta presunción no es aplicable al transporte que se realice en vehículos mayores.

Artículo 9. Fiscalización y sanción

El OSINERGMIN, es la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a sus potestades y atribuciones establecidas en la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y la presente Ley.

OSINERGMIN coordina las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de biocombustible sólido, y en el marco de sus competencias, con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) y las municipalidades, entre otras entidades, según corresponda.

El reglamento establece las precisiones necesarias para mejor cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 10. Infracciones y multas

Los siguientes hechos, actos u omisiones son considerados infracciones:

- a) No mantener implementadas o en condiciones aptas para producir biocombustibles sólidos que asegure el cumplimiento de las especificaciones mínimas de calidad determinadas por el MINEM. Ésta es considerada una infracción grave.
- b) Falsificación de un sello de calidad o de una certificación por parte de una Planta de Procesamiento de Biomasa. Ésta es considerada una infracción muy grave. Puede ser sancionada con la suspensión hasta por un año del registro respectivo establecido en el artículo 11 de la presente ley.
- c) Algunos hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto obligatorio y que no constituyan infracción grave o muy grave, son considerados infracciones leves.

La fórmula del cálculo de las multas, así como el cobro de las mismas, se determinan en el reglamento. Para la determinación de las multas deben observarse los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

El destino de lo recaudado por las multas se asigna en su integridad al financiamiento de la asistencia técnica a favor de los pequeños productores de biocombustible sólido.

Artículo 11. De la implementación y administración de registros públicos

El OSINERGMIN debe implementar y administrar los siguientes registros públicos:

- a) Registro de Plantas de Procesamiento de Biomasa.
- b) Registro de Comercializadores de Biocombustibles Sólidos

El reglamento establece los requisitos que se debe cumplir para la inscripción en cada registro, los procedimientos de inscripción y reincorporación y la periodicidad de la obligación de actualizar la información requerida. En el caso de los comercializadores, el reglamento regulará, al menos, las condiciones de almacenamiento y de registro de sus operaciones.

El OSINERGMIN brinda la asistencia técnica y facilidades necesarias para lograr la inscripción de los obligados, en ambos registros.

Artículo 12. Modernización de los mercados biocombustibles sólidos

El MINEM elabora un Plan Nacional Quinquenal para la Modernización del Mercado de los Biocombustibles Sólidos, en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y las entidades y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de biocombustibles sólidos.

El Plan Nacional debe comprender, al menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de las Plantas de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de las Plantas de Procesamiento de Biomasa y comercializadores; acondicionamiento térmico de viviendas rurales, principalmente de las zonas altoandinas; las medidas atingentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y progresividad en su cumplimiento.

La producción de leña por cuenta de personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios reconocidos por el Estado peruano y pobladores de las zonas rurales del país,

recibirán apoyo técnico del MINEM y de las municipalidades para implementar las buenas prácticas en la producción y uso de leña y carbón vegetal menos contaminante.

Artículo 13. Del apoyo a los productores de biocombustibles sólidos

El MINEM, los Gobiernos Regionales y las municipalidades otorgan apoyo técnico a pequeños productores de biocombustible sólidos para la instalación de Plantas de Procesamiento de Biomasa e instalación de plantas de secado, de acuerdo con el Plan Nacional Quinquenal para la Modernización del Mercado de los Biocombustibles Sólidos.

Artículo 14. Información y capacitación

El MINEM en coordinación con las municipalidades realizan campañas de difusión de información y capacitación sobre las buenas prácticas en la producción y consumo de biocombustible sólido que cumplan con las especificaciones mínimas de calidad, dirigido principalmente a los productores de biocombustible sólido para autoconsumo.

Artículo 15. Progresividad

La presente ley entra en vigencia de forma progresiva, bajo el siguiente detalle:

- a) En las ciudades con índice media anual de material particulado PM2.5 y PM10 que esté por encima del recomendado por la Guía de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS), transcurrido dos años desde la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.
- b) En aquellas ciudades no comprendidas en el párrafo anterior, transcurridos tres años desde la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo, dicta las normas y disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación. Estas disposiciones complementarias deben estar orientados, además, a la progresividad del uso de biocombustible sólido con las especificaciones mínimas de calidad en el marco del uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible.

SEGUNDA. El MINEM y el OSINERGMIN son las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, además, coordinan y articulan de manera dinámica con las municipalidades del país y demás entidades competentes, en lo que corresponda.

III. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, y modificatoria.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO DE INVERNADERO.

- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Ley 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)
- Ley 26221, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM.
- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía - Osinergmin, y modificatorias.
- Ley 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo 013-2005-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.
- Decreto Supremo 021-2007-EIV1, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles.
- Decreto Supremo 002-2022-EM, Decreto Supremo que modifica las disposiciones relacionadas con la estabilización del precio de los combustibles y emiten disposiciones adicionales.
- Decreto Supremo 007-2022-EM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo 002-2022-EM, Decreto Supremo que modifican disposiciones relacionadas con la estabilización del precio de los combustibles y emiten disposiciones adicionales
- Decreto Supremo 032-2002-EM, Decreto Supremo que aprueba el Glosario de Términos, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Opiniones e información solicitada

La Comisión Agraria cursó oficios a diferentes instituciones públicas y privadas a fin de conocer sus opiniones técnicas sobre los proyectos de ley en análisis. A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
942-2022-2023-CA/CR	Ministra de Energía y Minas	Oscar Electro Vera Gargurevich	06/02/2023
944-2022-2023-CA/CR	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Nelly Paredes del Castillo	06/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

IV.2. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones:

El **Ministerio de Energía y Minas – MINEM**, mediante Oficio 193-2023-MINEM/DM, del 10 de marzo de 2023, remite el Informe 265-2023-MINEM/OGAJ, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no resulta viable**.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, mediante Oficio 1337-2023-MIDAGRI/SG, del 31 de mayo de 2023, remite el Informe 0646-2023-MIDAGRI/SG/OGAJ, en el cual concluye que el Proyecto de Ley es viable con observaciones.

IV.3. Análisis técnico

La propuesta legislativa tiene por objeto establecer el marco legal que regula la producción y comercialización de biocombustible sólido, con la finalidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental y mejorar la salud de la población, y promoviendo el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible.

El artículo 67 de La Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Precisar que el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, mediante informe, indica que actualmente existe un marco normativo que regula el desarrollo del mercado de los biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objeto de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo, disminuir la contaminación ambiental y ofrecer un mercado alternativo en la Lucha contra las Drogas, marco en el cual se prevé el alcance de la regulación, así como las entidades públicas competentes.

Así mismo precisa que, actualmente ya existe un marco normativo que se encuentra plasmado en la Ley N° 28054 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2005-EM; así como, a través del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, así mismo, en relación a las plantas de procesamiento de biomasa y la comercialización de biomasa no corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir opinión, dado que la biomasa no constituye un hidrocarburo y por ende no se encuentra dentro del ámbito de su competencia, por lo cual concluye que el Proyecto de Ley **no resulta viable**, dado que respecto a:

- Los artículos 1 y 2 del presente Proyecto de Ley; precisa que actualmente ya existe un marco normativo que se encuentra plasmado en la Ley N° 28054 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2005-EM; así como, a través del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM. En efecto, hoy dicho marco normativo regula el mercado de los biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, el cual plantea como objetivos básicos i) Diversificar el mercado de combustibles, ii) Fomentar el desarrollo agropecuario y industrial iii) generar empleo, iv) disminuir la contaminación ambiental v) ofrecer un mercado alternativo en la lucha contra las drogas. De acuerdo a ello, la propuesta Normativa contenida en los artículos 1 y 2 del proyecto de ley duplica la regulación existente lo cual genera inseguridad jurídica y falta de predictibilidad para la regulación y la inversión, razón por la cual, no resulta viable lo propuesto en dichos artículos.
- Respecto a los artículos 3, 4 y 5 del proyecto de ley, El proyecto de ley contempla que el MINEM establece las especificaciones técnicas mínimas de calidad que deben cumplir los biocombustibles les sólidos como requisitos para su comercialización, asimismo, señala que la pequeñas plantas de procesamiento de biómase deben sujetarse a un proceso de certificación realizada por la municipalidad de su jurisdicción, debidamente acreditada o en su defecto por el OSINERGMIN y que debe estar en un registro administrado por dicho organismo. Sobre el particular, se debe considerar que, hoy de acuerdo al artículo 3 del TUO de la LOH, el MINEM es el

encargado de elaborar, aprobar, promover y aplicar la política del sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.

- Respecto al artículo 6 del proyecto de ley, la propuesta normativa contempla que los transportistas que trasladen biocombustibles sólidos con fines comerciales deben exhibir la respectiva guía de remisión y/o comprobante de pago correspondiente de conformidad con la normatividad emitida por la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria SUNAT. Sobre el particular, la citada propuesta no contiene materia bajo la competencia de este ministerio por lo que no emite no se emite opinión en ese extremo.
- Respecto al artículo 7 del proyecto de ley, sobre el particular, y conforme se ha indicado precedentemente las plantas de procesamiento de biomasa no entran dentro de la definición de instalación de hidrocarburos, toda vez que dicho producto no constituye un hidrocarburo, en cuyo caso no le corresponde al OSINERGMIN supervisar y sancionar las operaciones comerciales que se realicen en tales instalaciones, razón por la cual, no resulta viable lo propuesto en el artículo 7 del proyecto de ley.
- Respecto al artículo 8 del proyecto de ley, señala que las disposiciones contenidas en el proyecto de ley no son aplicables para el consumo de biocombustibles sólidos. Se entiende por autoconsumo de biocombustible sólido producido en un inmueble del que es dueño, poseedor o tenedor. Sobre el particular el MINEM no es competente para opinar respecto a la citada propuesta.
- Respecto a los artículos 9, 10 y 11 del proyecto de ley, sobre el particular, y conforme se ha indicado precedentemente, el proyecto de ley regula disposiciones aplicables para la comercialización de biomasa a través de las plantas de procesamiento de biomasa, lo cual no está dentro del marco normativo sectorial bajo competencia del MINEM al no tratarse de hidrocarburos, en cuyo caso no le corresponde al OSINERGMIN supervisar y sancionar las disposiciones previstas en el proyecto de ley, ni mucho menos implementar registros públicos relacionados con la biomasa; por lo tanto, hoy no resulta viable lo propuesto en los artículos.
- Respecto a los proyectos 12, 13 y 14 del proyecto de ley, sobre el particular, y conforme se ha indicado precedentemente, hoy el proyecto de ley regula disposiciones aplicables para la comercialización de biomasa a través de plantas de procesamiento de biomasa, lo cual no entra dentro del marco normativo bajo las competencias del MINEM al no tratarse de hidrocarburos, en cuyo caso no le corresponde a este ministerio elaborar un plan nacional quinquenal para la modernización del mercado de los biocombustibles sólidos ni otorgar apoyo técnico a pequeños productores debió combustibles sólidos ni brindar campañas de difusión sobre el particular; razón por la cual, hoy no resulta viable lo propuesto en los artículos.
- Respecto a la primera y segunda disposición complementaria final, se reitera que el proyecto de ley regula disposiciones aplicables para la comercialización de biomasa a través de plantas de procesamiento de biomasa, lo cual no entra dentro del marco normativo sectorial bajo competencia del MINEM al no tratarse de hidrocarburos, en cuyo caso, y en congruencia con el principio de legalidad, no le corresponde a este ministerio ni al OSINERGMIN velar por el cumplimiento de lo establecido en el citado proyecto de ley. Por lo que, hoy la primera y segunda disposición complementaria final del proyecto de ley no resultan viables.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, precisa que la iniciativa legislativa está orientada a que se incorpore un nuevo tipo de biocombustibles como serían los de tipo sólido, los cuales puede proceder de productos, residuos y desechos de diferentes actividades. De la revisión de la Exposición de Motivos se advierte que propone desarrollar un marco normativo para la promoción, producción y comercialización de biocombustibles sólidos de materia prima de origen renovable, refiriendo que permitirán la disminución de la

contaminación ambiental y emisiones de gases de invernadero; considerando como fuente principal, entre otros, a la leña y carbón vegetal, cuyo empleo se realiza principalmente en los hogares del área rural del país y, además, por tener demanda para uso de manera comercial. Así también, la Exposición de Motivos menciona la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles dado que establece el marco legal para promover el desarrollo del mercado de los biocombustibles, relativo al uso del etanol y biodiesel, sin comprender a otros tipos de biocombustibles.

Por otra parte, con relación a lo señalado en el Proyecto de Ley si bien el concepto de biomasa, contemplado en el literal a) del artículo 2, no emplea el término "forestal"; no obstante, al hacer referencia a ciertos términos como "de actividades agrarias" y "de silvicultura y de las actividades conexas"; denota que los alcances de la propuesta se vinculan al sector agrario en lo que respecta a la materia forestal. Es importante advertir que no se establece alguna otra acción u medida vinculada a la silvicultura, lo cual resulta necesario a efectos de conocer los alcances de la propuesta en ese aspecto.

Se colige que, mediante informe el MIDAGRI concluye que el Proyecto de Ley es viable con observaciones, así también precisa que la presente opinión se efectuará considerando las disposiciones de la propuesta que tienen vinculación con la legislación forestal y de fauna silvestre correspondiente a los artículos 2, 3, 6, 7 y 8 del Proyecto de Ley:

- Respecto al artículo 2, el Proyecto de Ley, la Dirección de Política y Regulación (DPR), a través del citado Informe Técnico, señala que la definición de biomasa contenida en el Proyecto de Ley incluye a los recursos forestales, considerando los términos empleados vinculados a dicha materia.
- Respecto al artículo 3, Los "biocombustibles sólidos", conforme a la definición propuesta en el Proyecto de Ley, comprende, entre otros, a los productos forestales con transformación primaria como es el caso del carbón y la leña, los cuales ahora deberían producirse bajo especificaciones técnicas mínimas de calidad a efectos de viabilizar su comercialización.

Sobre el particular, debemos considerar que la producción de leña se realiza a partir de los troncos, ramas e incluso raíces de los árboles y/o arbustos, cuyas dimensiones no se encuentran estandarizadas y más bien obedecen al tamaño y morfología de las especies forestales, además de las herramientas y/o equipos de corte utilizados, con lo cual pretender establecer especificaciones técnicas podría resultar sumamente complicado de cumplir para los productores; en el caso del carbón, esto podría complicarse más, debido a que se obtienen del troceo de troncos, ramas, raíces cuando se carbonizan en campo, y, de residuos de trozas de madera de distintos tamaños y especies cuando proceden de los aserraderos; supuestos que se hace extensivo al carbón producido de las especies agrícolas con características leñosas y que son controlados por las ARFFS conforme a lo previsto en el artículo 68 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI. En el caso de productos más elaborados como son las briquetas o pellets resultaría factible el cumplimiento de las especificaciones técnicas y estandarización de la producción."

- Respecto al artículo 4, considerando lo previsto en el numeral 4.4. del artículo 4 del Proyecto de Ley, en el cual señala que no están obligados a certificarse aquellas plantas de procesamiento de biomasa que produzcan exclusivamente biocombustibles sólidos para usos respecto de los cuales el MINEM no haya dictado especificaciones técnicas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.
- Respecto al artículo 6, si bien es cierto que el texto propuesto remite a los alcances de la Ley N° 29763, sobre aspectos relacionados al transporte de productos con transformación primaria, no sucede lo mismo para los productos al estado natural,

tampoco hace referencia a que tales productos también pueden proceder de otros ecosistemas de vegetación silvestre (por ejemplo, la extracción de champa en ecosistemas altoandinos) y de plantaciones forestales.” Sobre el particular, es de acotar que, según el numeral 5.43 del artículo 5 del “Glosario de Términos” del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, producto forestal son todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones.

- Respecto al artículo 7, se debe señalar que la LFFS en su condición de norma especial que regula la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, establece que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a través de títulos habilitantes, debe contar con un plan de manejo aprobado por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conforme a lo previsto en el artículo 44 de la citada Ley, concordante con el artículo 39 del RGF; no obstante, no se atribuye a las ARFFS la aprobación del plan de manejo en el artículo materia de análisis del Proyecto de Ley, pese a ser mencionado en la Exposición de Motivos el artículo 44 de la LFFS. Por su parte, el artículo 113 de la LFFS señala que las plantaciones forestales en tierras privadas o comunales no requieren autorización de ninguna autoridad, asimismo establece que los frutos, productos o subproductos, sean madera u otros, de las plantaciones forestales establecidas en predios privados o comunales, son de propiedad de los titulares de dichas plantaciones y no están sujetos a pago por derecho de aprovechamiento ni requieren un plan de manejo.
- Respecto al artículo 8, Concerniente con lo propuesto en el Proyecto de Ley, se debe apreciar que el artículo 121 y 124 de la LFFS, señala que procede, entre otras actividades, el transporte de productos forestales por cualquier persona, natural o jurídica, que provengan de cualquiera de las modalidades de aprovechamiento reguladas por la citada Ley y obtenidos en cumplimiento de los documentos de gestión forestal y de fauna silvestre previamente aprobados, deben acreditar su origen legal; así también dispone que el transporte de productos forestales al estado natural o con primera transformación se ampara en la guía de transporte. Referente a ello, así como existen casos donde el transporte de leña y carbón se realiza en vehículos mayores, existen otros casos donde su transporte con fines comerciales lo realizan en carretas jaladas por acémilas, triciclos, y mototaxis, sobre todo en el caso de los extractores de los bosques secos de la costa norte del país, por lo cual lo propuesto en el último párrafo del artículo 8 del Proyecto de Ley podría incentivar el comercio de productos forestales extraídos ilegalmente. En ese sentido, el contenido de dicho artículo debe reevaluarse, más aún si consideramos que la LFFS ya dispuso en su artículo 124 que el transporte de productos forestales al estado natural o con primera transformación se ampara con la guía de transporte.”

El Perú aprobó la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático mediante Resolución Legislativa N° 26185, el 12 de mayo de 1993¹. Pocos meses más tarde, el 19 de noviembre de 1993 y mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE, se creó la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC), cuya presidencia estuvo a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el año 1996 fue delegada al entonces Consejo Nacional del Ambiente (CONAM², predecesor del Ministerio del Ambiente) por la Resolución Suprema N° 085-96-RE. Luego de la creación del Ministerio del Ambiente (MINAM), mediante Decreto

¹ El Protocolo de Kioto fue aprobado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 27824 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 080-2002-RE, el 10 de septiembre de 2002.

² Desde su creación, mediante Ley N° 26410 del 22 de diciembre de 1994, y hasta la creación del Ministerio del Ambiente en 2008, el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) fue la autoridad ambiental peruana. Como organismo rector de la política nacional ambiental, coordinó la gestión ambiental ejercida por cada ministerio a través de sus oficinas ambientales.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO DE INVERNADERO.

Legislativo N° 1013 del 13 de mayo de 2008, la CNCC fue reactivada, adecuada y ampliada a través del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM de marzo del año 2009. La CNCC es presidida por el MINAM y está conformada por representantes de entidades públicas y privadas detalladas en el Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM³.

La Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, define la mitigación al cambio climático como la “intervención humana para reducir las fuentes de gases de efecto invernadero o mejorar los sumideros, a fin de limitar el cambio climático futuro”. Dicha intervención, además de buscar estabilizar la temperatura media global para contrarrestar los efectos adversos del cambio climático, es una oportunidad para la transición hacia el desarrollo bajo en carbono. Dicho proceso, basado en una planificación a largo plazo, generará cobeneficios sociales, ambientales y económicos, además de propiciar la inversión pública y privada. Es así que, el Estado Peruano ha aprobado 62 medidas de mitigación en 5 sectores de emisión: Energía; Procesos industriales y uso de productos; Agricultura; Uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS); y Desechos. Estas medidas las cuales han sido elaboradas de manera multisectorial y multinivel, y que forman parte de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC). Además, estas medidas se alinean con instrumentos de gestión públicas existentes, complementándose con la visión y los objetivos de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, además de articularse con el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero INFOCARBONO, la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático (ENBCC), y el Plan de Acción en Género y Cambio Climático (PAGCC), entre otros instrumentos de gestión sectoriales, regionales y locales.

Actualmente el cambio climático es un problema global con consecuencias locales que impactan la economía, la sociedad y el ambiente de cada territorio. Por ello, en el marco del Acuerdo de París, las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC), en su componente de Mitigación proponen una reducción del 20% de las emisiones de gases de efecto invernadero, proyectada para el año 2030 en un escenario Business as Usual (BaU), considerando como año base el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero del 2010. Este compromiso implica el trabajo articulado de iniciativas públicas y privadas. Asimismo, tiene la ambición de adicionar un 10% de reducción de emisiones, supeditado a obtener facilidades y financiamiento de la cooperación internacional.

El componente de adaptación de las NDC priorizó las áreas temáticas dentro de las cuales se formularían las medidas en este nuevo proceso: 1) Agricultura; 2) Bosques; 3) Pesca y acuicultura; 4) Salud; y, 5) Agua. Para cada área temática se definieron alcances, objetivos y metas, identificando, además, cinco áreas transversales: 1) Gestión de riesgo de desastres; 2) Infraestructura resiliente; 3) Enfoque de pobreza y poblaciones vulnerables; 4) Enfoque de género; y, 5) Promoción de la inversión privada en adaptación al cambio climático. Adicionalmente, cada área temática está conformada por componentes priorizados por los

³ Actualmente, en base al Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, la CNCC está conformada por: Ministerio del Ambiente, quien la preside; Presidencia del Consejo de Ministros; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de la Producción; Ministerio de Agricultura y Riego; Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Salud; Ministerio de Educación; Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Ministerio de Cultura; Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP); Instituto Geofísico del Perú (IGP); Instituto del Mar del Perú (IMARPE); Fondo Nacional del Ambiente (FONAM); Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP); Autoridad Nacional del Agua (ANA); Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (CENEPRED); Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECIV); Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR); Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (CDCP); Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP); Organizaciones no Gubernamentales en materia ambiental, inscritas en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) (Movimiento Ciudadano frente al Cambio Climático y Red Ambiental Peruana); Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza; Organizaciones Indígenas (Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana y Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú); Asamblea Nacional de Rectores (ANR); Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE); y, Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO DE INVERNADERO.

respectivos grupos técnicos sectoriales o grupos de trabajo sectorial y bajo los cuales se organizan los productos y las medidas⁴.

Áreas temáticas en Adaptación y sus componentes

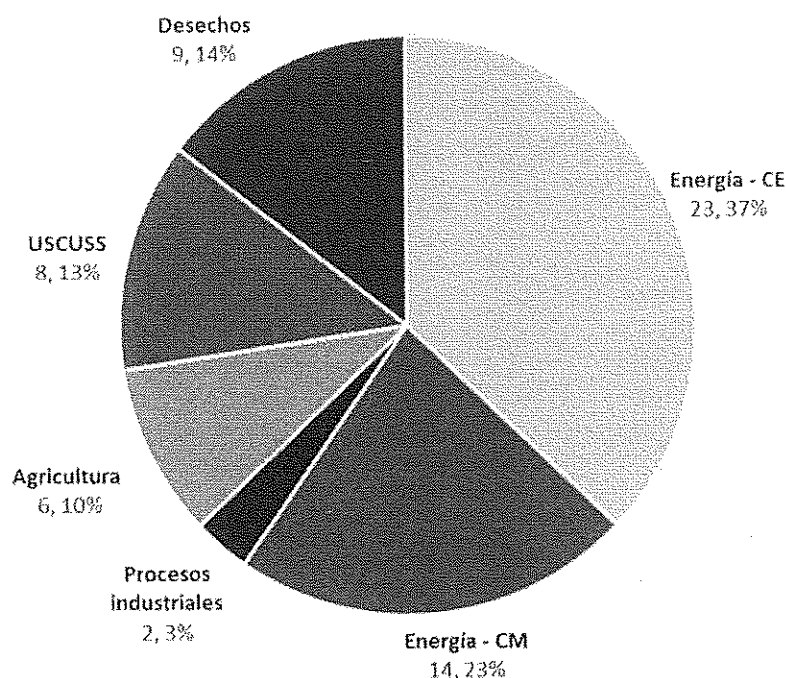


Mediante Resolución Suprema N°005-2016-MINAM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (GTM-NDC). De este modo, 13 Ministerios de Estado y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) trabajaron durante 22 meses para elaborar y aprobar, el 08 de diciembre de 2018, su Informe Final. Dicho documento contiene 91 medidas de adaptación y 62 medidas de mitigación, además de insumos técnicos para la implementación de las NDC al 2030 en el Perú. Las medidas están distribuidas entre los sectores de emisiones de la siguiente forma: Energía-Combustión estacionaria, 23 medidas (37%); Energía-Combustión móvil, 14 medidas (23%); Procesos Industriales y Uso de Productos, 2 medidas (3%); Agricultura, 6 medidas (10%); USCUS, 8 medidas (13%); y, Desechos, 9 medidas (14%)⁵.

Distribución de las medidas de mitigación de acuerdo a los sectores de emisiones de GEI:

⁴ Informe Final del GTM-NDC. Pag. 33

⁵ Informe Final del GTM-NDC. Pag. 500



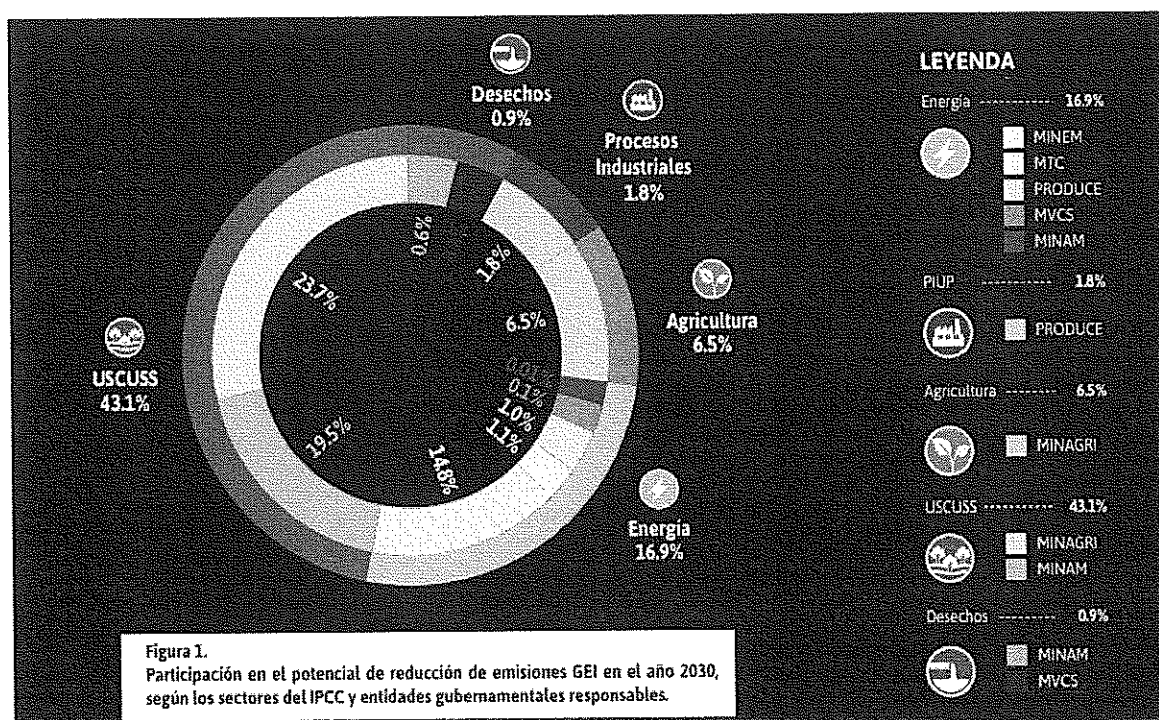
Entre las principales acciones de mitigación presentadas en la Segunda Comunicación, resaltan en el sector forestal: la formulación del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación de Cambio Climático y las primeras intervenciones sobre el mecanismo de reducción de emisiones por deforestación y degradación (REDD+) en el país. En el sector energía destacan: la promoción del uso del gas natural; la generación de energía renovable; la producción de biocombustibles; y la eficiencia energética. En el sector transporte figuran: la importación de vehículos nuevos; la construcción de corredores segregados de alta capacidad en Lima; el uso del gas natural; el retiro de vehículos a base de diésel; la imposición de mayores impuestos a vehículos más contaminantes; y la aplicación de inspecciones técnicas vehiculares. Por otro lado, en los sectores industrial y pesquero resalta la promoción de la innovación tecnológica en el sector manufacturero; y por último en el sector desechos figura la implementación del Plan Nacional Integral de Residuos Sólidos.

Con la implementación de las 62 medidas de mitigación propuestas en el marco de la labor del GTM-NDC, el Estado Peruano busca alcanzar la meta del 30% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) al año 2030 en el marco del Acuerdo de París. Ello significa un importante compromiso de las entidades gubernamentales para un crecimiento bajo en carbono que garantice el acceso a nuevas y mejores oportunidades para el manejo sostenible de los recursos forestales; industrias que utilicen energías renovables acompañadas de un transporte sostenible; una agricultura con producción eficiente; además de una gestión integral de los residuos sólidos y el cierre de brechas en torno al tratamiento de aguas residuales.

De esta manera, los 6 ministerios que asumen competencias para implementar las 62 medidas de mitigación son: Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Para alcanzar la meta del 30% de reducción de emisiones de GEI, se tiene previsto fortalecer el trabajo articulado, participativo y conjunto en los próximos años enfocado en las energías renovables y la

estrategia de lucha contra la deforestación. Por ello, la Gestión Integral del Cambio Climático es una política de Estado que asegura la participación de diversos actores, tales como el sector público, los pueblos indígenas, el sector privado, la sociedad civil, entre otros.

La implementación de las medidas de mitigación de las NDC: Proceso multisectorial, multinivel y multiactor⁶



Los biocombustibles son aquellos carburantes que se obtienen a partir del procesamiento de la biomasa. El término biomasa abarca todo tipo de materia orgánica que se encuentra disponible en una base renovable o recurrente, como las plantas o incluso sus desechos metabólicos. Es importante mencionar que el uso de los biocombustibles permite reducir las emisiones de gases efecto invernadero, siempre y cuando los procesos de producción sean sustentables; esto es, que tengan una mínima huella de carbono (se entiende como huella de carbono a la totalidad de los gases de efecto invernadero emitidos por efecto directo o indirecto de un producto). Las investigaciones sobre los biocombustibles se han enfocado principalmente en aquéllos para el sector transporte, aunque también pueden ser utilizados para la generación de energía eléctrica y térmica, en uso tanto residencial como industrial. Existen diversos procesos de obtención, dentro de los cuales hay diferentes técnicas que permiten producir distintos tipos de biocombustibles: líquidos, sólidos y gaseosos, cada uno con diferentes aplicaciones.

Actualmente los biocombustibles han tenido una constante evolución, fundamentada principalmente en el tipo de materia prima que se utiliza para su producción, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Actualmente se tienen cuatro generaciones de biocombustibles, las cuales se describen a continuación.

⁶ <https://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/wp-content/uploads/sites/127/2019/01/10.-Mitigaci%C3%B3n.pdf>

- Los biocombustibles de primera generación son aquellos provenientes de la biomasa, especialmente de cultivos agrícolas, destinada a la alimentación humana.
- Por otra parte, los biocombustibles de segunda generación son producidos a partir de materias primas que no son fuentes alimenticias, o bien son desechos agroindustriales.
- Los biocombustibles de tercera generación proceden de la biomasa obtenida de especies no comestibles, tales como las microalgas.
- Finalmente, los biocombustibles de cuarta generación se producen a partir de bacterias genéticamente modificadas; en este caso se emplea CO₂ o alguna otra fuente de carbono para la obtención del producto (Salinas y Gasca, 2009).

En la actualidad, las tecnologías de producción de los biocombustibles de primera generación son más simples y económicas; mientras que las de las otras generaciones aún se encuentran en etapas de investigación y desarrollo, y con costos de producción muy elevados.

Los biocombustibles sólidos son carburantes compuestos por materia orgánica, de origen vegetal o animal, susceptibles de utilizarse en aplicaciones energéticas; éstos son obtenidos mediante procesos físicos, tales como compactación, astillado o trituración. De manera particular, para la producción de energía térmica y eléctrica se emplean biocombustibles sólidos generados a partir de la biomasa residual de actividades forestales o agroindustriales. La importancia de los biocombustibles sólidos radica en su elevado potencial para atender los requerimientos energéticos asociados al crecimiento poblacional. El uso de los biocombustibles sólidos permitirá remplazar a los combustibles fósiles en la producción de energía eléctrica y calorífica; asimismo, disminuirá los problemas causados por los combustibles convencionales; además, dará fin al problema de los residuos agroindustriales, al utilizarlos como materia prima para la producción de biocombustibles sólidos. Asimismo, según el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, los biocombustibles sólidos representan una posible solución al calentamiento global. El incremento del CO₂ en la atmósfera es derivado de la quema de combustibles fósiles y otras actividades humanas. La cuestión está en que dicho gas es liberado después de que por muchos años no había estado presente en el ciclo natural del carbono. A pesar de que los biocombustibles también generan CO₂, éste sí pertenece al ciclo corto del carbono (ya que las plantas lo aprovechan durante la fotosíntesis), por lo que no se excede la concentración de este gas en la atmósfera. Por lo tanto, no se provocan los efectos relacionados con el cambio climático.

La Biomasa susceptible para la producción de biocombustibles sólidos; Con el término biomasa se denomina al grupo de materias primas de tipo renovable que se origina por vía biológica. Este tipo de material se obtiene de los restos de aprovechamientos forestales, de las industrias de la primera y segunda transformación de la madera, de los productos agrícolas y forestales, de los residuos de explotaciones ganaderas, de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, de los cultivos implantados y explotados con el único objeto de su obtención –denominados cultivos energéticos– y, en general, de cualquier producto de origen orgánico susceptible de aprovechamiento energético. El Consejo Mundial de Energía reportó que en el año 2016 la producción de biomasa a nivel global fue de 65 exajoules (EJ) aproximadamente, o 18 millones de gigawatts/hora; esto equivale a 14% del consumo de energía primaria. La energía primaria es la que se obtiene directamente de la naturaleza, por ejemplo, la energía solar, eólica, hidráulica, geotérmica, el petróleo, gas natural, carbón y la biomasa. Un estimado de la producción de biomasa para el año 2050 es de 30 veces la producción del 2013, equivalente a 1500 EJ anuales (Razo y cols., 2007). Sin embargo, se estima que el porcentaje de producción será menor, de alrededor de 200 a 500 EJ; esto debido a factores de cuidado del ambiente, disponibilidad del agua, entre otros. Por lo tanto, se estima que la biomasa podría contribuir con 25 a 50% de la mezcla futura de energía, considerando



el último estimado de producción de energía mediante su utilización, y que el consumo de energía primaria en el año 2050 estará entre 600 y 1 000 EJ.

Tipos de biocombustibles sólidos; los biocombustibles sólidos pueden producirse mediante diferentes métodos, considerando la naturaleza de la biomasa y el uso del biocombustible deseado (Salinas y Gasca, 2009). Usualmente los biocombustibles sólidos se producen mediante procesos mecánicos, como el astillado, la trituración y la compactación. El astillado consiste en la reducción del material mediante la utilización de cuchillas o elementos como tornillos con bordes afilados. Por otra parte, la trituración es un proceso que consiste en partir o desmenuzar en trozos más pequeños una materia sólida, pero sin llegar a convertirla en polvo; el proceso se realiza mediante máquinas capaces de triturar en diferentes tamaños, de los cuales resultan los diferentes niveles de trituración: primaria (de 1 mm a 10 cm) y secundaria (de 10 cm a 1 mm). Finalmente, la compactación es un proceso mediante el cual se le da forma a los biocombustibles sólidos aplicando presión para lograr unir la materia prima; este proceso se puede realizar mediante una pelletizadora. Con estos procesos se generan diferentes tipos de biocombustibles sólidos, los cuales se describen a continuación:

- **Pellets:** Son cilindros con dimensiones que van de 6 a 8 mm de diámetro y de 60 a 25 mm de longitud. Se obtienen mediante el prensado de diversos materiales, como aserrín, cascarillas, pajas, entre otras. La compactación se consigue de manera natural o mediante la adición de elementos químicos que no contengan contaminantes durante la combustión.
- **Briquetas:** Son cilindros con dimensiones que van de 50 a 130 mm de diámetro y de 5 a 30 mm de longitud. Tienen una densidad elevada (entre 1000 y 1300 kg/m³) y se fabrican –al igual que los pellets– por medio de prensas, en las que el material se calienta y somete a altas presiones. En ocasiones se añaden aglutinantes artificiales para facilitar la cohesión del material y reducir la presión de prensado.
- **Astillas:** Proviene generalmente de tratamientos selvícolas y aprovechamientos forestales (podas, clareos, claras, etc.), así como de las industrias de primera y segunda transformación de la madera. Como resultado de reducir el tamaño de la madera, se da lugar a trozos pequeños de forma irregular.
- **Carbón vegetal:** Es un combustible sólido que presenta un contenido muy elevado de carbono, por lo que su poder calorífico es muy superior al de la madera (puede llegar hasta 35 MJ/kg). Se produce gracias a una combustión incompleta (hasta temperaturas de 400 a 700 °C) de la madera y otros residuos vegetales. Difícilmente es alterable, además no se ve afectado por hongos e insectos xilófagos.
- **Residuos agroindustriales:** Son un tipo de biocombustibles sólidos provenientes de subproductos de las almazaras, como el hueso de aceituna y el orujillo, los huesos de melocotón o albaricoque, las cáscaras de frutos secos, como almendra, piña y piñones, entre otras. Para el uso de este tipo de residuos como combustibles es indispensable conocer sus características fisicoquímicas.

Los diferentes biocombustibles sólidos presentados anteriormente se pueden emplear en diversas aplicaciones de generación de energía eléctrica o calorífica. En general, las aplicaciones son para la calefacción de viviendas, naves industriales, invernaderos, hoteles, etcétera; esto se realiza mediante equipos generadores de calor con una eficiencia superior a 90% y totalmente automatizados. También existen equipos que aprovechan los biocombustibles sólidos para calentar el agua.

Los biocombustibles ofrecen una serie de beneficios tanto a nivel ambiental como económico. Además de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y disminuir la dependencia de los combustibles fósiles, los biocombustibles también promueven la diversificación de la matriz energética y estimulan el desarrollo económico en las zonas rurales. En el Perú, el

desarrollo de proyectos de biocombustibles no solo ofrece una oportunidad para reducir la huella ambiental, sino también para generar empleo, impulsar la inversión y fortalecer la seguridad energética del país. Si bien el futuro de los biocombustibles en el Perú es prometedor, también presenta **una serie de desafíos que deben abordarse. La optimización de sistemas de filtración y el desarrollo de políticas y regulaciones claras son fundamentales para garantizar una producción y un uso sostenible de los biocombustibles.** Además, es crucial evaluar las condiciones específicas para la producción de biodiesel y explorar nuevas formas de aprovechar los residuos agrícolas e industriales para la producción de biocombustibles. En conclusión, los biocombustibles representan una oportunidad única para impulsar el desarrollo sostenible en el Perú y contribuir a la lucha contra el cambio climático a nivel mundial. Con el compromiso y la colaboración de todos los actores involucrados, podemos aprovechar el potencial de los biocombustibles para construir un futuro más limpio, más verde y próspero para las generaciones venideras.

La propuesta legislativa tiene por objeto establecer el marco legal que regula la producción y comercialización de biocombustible sólido, con la finalidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental y mejorar la salud de la población, y promoviendo el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible. Dentro de la exposición de motivos del Proyecto de Ley se precisa que si bien la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustible estableció el marco general para promover el desarrollo del mercado de los biocombustibles, fomentando el desarrollo agropecuario y agroindustrial y la disminución de la contaminación ambiental, entre otros alcances, la citada norma se orientó exclusivamente a dos tipos de biocombustibles líquidos: etanol y biodiesel, orientación que siguieron también sus normas reglamentarias, sin regular los biocombustibles sólidos que es el objeto de la presente iniciativa normativa. Cabe precisar que la Ley 28054 señala en su segunda y tercera disposiciones complementarias y transitorias, la creación de una Comisión Técnica de carácter multisectorial encargada de promover el mercado de biocombustibles, Comisión de la que forma parte el MIDAGRI.

Al respecto, el Proyecto de Ley incluye diversos tipos de biomasa de origen forestal, agrícola, ganadero e industrial, así como un listado de biocombustibles sólidos, por lo que corresponderá evaluar si la iniciativa legislativa implica una posterior modificación del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, a fin de precisar los tipos de residuos sólidos del Sector Agrario que dan origen a la biomasa.

Respecto al artículo 1, Si bien actualmente ya existe un marco normativo que se encuentra plasmado en la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustible y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2005-EM; así como, a través del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, mediante estas normas se estableció el marco general para promover el desarrollo del mercado de los biocombustibles, fomentando el desarrollo agropecuario y agroindustrial y la disminución de la contaminación ambiental, entre otros alcances, la citada norma se orientó exclusivamente a dos tipos de biocombustibles líquidos: etanol y biodiesel, orientación que siguieron también sus normas reglamentarias, sin regular los biocombustibles sólidos que es el objeto de la presente iniciativa normativa.

Respecto al artículo 2, Dentro de las definiciones previstas en el Proyecto de Ley se encuentran la de biomasa, definiendo ésta como materia biodegradable sólida de los productos, residuos y desechos de origen biológico procedentes de actividades agrarias, agroindustriales e industriales, silvicultura y conexas, entre otras; en tanto que se define como biocombustibles sólidos a aquellos combustibles sólidos elaborados a partir de la biomasa maderera y residuos de cultivo agrícola o agroindustrial, tales como briquetas, pellets, leña, astillas y carbón vegetal, entre otros. Con relación al uso de los residuos forestales, de

acuerdo al artículo 186 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI establece que el SERFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre reconocen el uso de residuos forestales resultantes del aprovechamiento bajo planes de manejo y de centros de transformación, estableciendo mecanismos para hacer posible su utilización y regímenes promocionales, que comprenden el pago de los derechos de aprovechamiento, por el uso de estos residuos, salvo que éstos provengan de los centros de transformación o de los productos forestales usados, los que no están sujetos al pago de derecho de aprovechamiento. Así también se establece una definición de Planta de Procesamiento de Biomasa entendida como una instalación en la que se somete a la biomasa a una serie de acciones y procesos destinados a transformarla en biocombustible sólido, independientemente del tamaño, cuya clasificación forma parte de las especificaciones técnicas mínimas. Se precisa que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ejerce competencia, entre otros, sobre los recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, así como en la flora silvestre; asimismo, según el numeral 5.54 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la silvicultura es el conjunto de técnicas que permiten el mantenimiento y regeneración del bosque y otras asociaciones vegetales forestales, a través de intervenciones en el establecimiento, la composición, la estructura y el crecimiento de la vegetación, para atender mejor los objetivos del manejo, es correcto afirmar que la definición de biomasa insertada en el Proyecto de Ley incluye a los recursos forestales.

Respecto al artículo 3, debemos precisar que los “biocombustibles sólidos”, conforme a la definición propuesta en el Proyecto de Ley, comprende, entre otros, a los productos forestales con transformación primaria como es el caso del carbón y la leña, los cuales ahora deberían producirse bajo especificaciones técnicas mínimas de calidad a efectos de viabilizar su comercialización. Sobre el particular, debemos considerar que la producción de leña se realiza a partir de los troncos, ramas e incluso raíces de los árboles y/o arbustos, cuyas dimensiones no se encuentran estandarizadas y más bien obedecen al tamaño y morfología de las especies forestales, además de las herramientas y/o equipos de corte utilizados, con lo cual pretender establecer especificaciones técnicas podría resultar sumamente complicado de cumplir para los productores; en el caso del carbón, esto podría complicarse más, debido a que se obtienen del troceo de troncos, ramas, raíces cuando se carbonizan en campo, y, de residuos de trozas de madera de distintos tamaños y especies cuando proceden de los aserraderos; supuestos que se hace extensivo al carbón producido de las especies agrícolas con características leñosas y que son controlados por las ARFFS conforme a lo previsto en el artículo 68⁷ del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI. En el caso de productos más elaborados como son las briquetas o pellets resultaría factible el cumplimiento de las especificaciones técnicas y estandarización de la producción.

Respecto al artículo 6, Referente a ello, si bien es cierto que el texto propuesto remite a los alcances de la Ley N° 29763, sobre aspectos relacionados al transporte de productos con transformación primaria, no sucede lo mismo para los productos al estado natural, tampoco hace referencia a que tales productos también pueden proceder de otros ecosistemas de vegetación silvestre (por ejemplo, la extracción de champa en ecosistemas altoandinos) y de

⁷ Artículo 68.- Transporte de productos procedentes de plantaciones forestales y sistemas agroforestales

El transporte de productos forestales provenientes de plantaciones forestales, debidamente registradas, se realiza con Guía de Transporte Forestal y es emitida por el titular, siendo responsable de la veracidad de la información que contiene. El SERFOR establece el formato único de Guía de Transporte Forestal. El transporte de productos forestales de especies introducidas provenientes de plantaciones forestales registradas requerirá únicamente del uso de Guía de Remisión, siempre que en la descripción se incluya información sobre la especie que la identifique como introducida y el número de registro de la plantación. De no ser posible el uso de la guía de remisión, se deberá contar con la guía de transporte forestal. Para el transporte de carbón vegetal proveniente de plantaciones forestales, incluso de especies agrícolas con características leñosas, bien sea de especies nativas o introducidas, se requerirá de la Guía de Transporte Forestal, previa verificación por la ARFFS.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO DE INVERNADERO.

plantaciones forestales. Por esta razón, en relación con el segundo párrafo del artículo 6 del proyecto de ley, se recomienda la siguiente redacción: Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el transporte de productos **forestales al estado natural o con transformación primaria, procedentes de bosque natural y otros ecosistemas de vegetación silvestre, así como de plantaciones forestales y el carbón de árboles frutales**⁸ queda sometido a las normas y sanciones previstas en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito.

Respecto al artículo 7, establece prohibiciones a la comercialización de biocombustibles sólidos que no provengan de Pianta de Procesamiento de Biomasa certificado o de comercializador inscrito. Además, se prohíbe la comercialización y consumo de leña y carbón de leña que genere contaminación por sustancia química que sea nociva para el medioambiente. Finalmente, añade que en ningún caso se puede autorizar la utilización de biomasa que provenga de árboles talados de bosque natural o de bosque en reserva, sin el respectivo plan de manejo aprobado previamente por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante SERFOR. Se debe precisar que el artículo 44 de la LFFS, señala que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Asimismo, considerando que es posible obtener leña y carbón de plantaciones forestales, es necesario garantizar que su aprovechamiento se realice de aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales previsto en el artículo 113 de la LFFS, por lo que se requiere alinear lo propuesto en el artículo 7 del Proyecto de Ley, con lo contemplado en la ley sobre la materia, recomendando la siguiente redacción para el tercer párrafo: **En ningún caso se puede autorizar la utilización de biomasa que provenga de bosques u otros ecosistemas de vegetación silvestre sin el respectivo plan de manejo aprobado previamente por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, o de plantaciones forestales que no estén inscritas en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales**⁹."

Respecto al artículo 8, señala que el autoconsumo de biocombustibles sólidos, entendido como aquel producido en un inmueble del que se es dueño, poseedor o tenedor, presumiendo que el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores está destinado para autoconsumo. Para este caso, el presente artículo señala que no aplican las disposiciones contenidas en el presente proyecto, así como existen casos donde el transporte de leña y carbón se realiza en vehículos mayores, existen otros casos donde su transporte con fines comerciales lo realizan en carretas jaladas por acémilas, triciclos, y mototaxis, sobre todo en el caso de los extractores de los bosques secos de la costa norte del país, por lo cual lo propuesto en el último párrafo del artículo 8 del Proyecto de Ley podría incentivar el comercio de productos forestales extraídos ilegalmente.

La iniciativa legislativa está orientado a que se incorpore un nuevo tipo de biocombustibles como serían los de tipo sólido, los cuales pueden proceder de productos, residuos y desechos de diferentes actividades, así mismo en el Proyecto de Ley si bien el concepto de biomasa, contemplado en el literal a) del artículo 2, no emplea el término "forestal"; no obstante, al hacer referencia a ciertos términos como "de actividades agrarias" y "de silvicultura y de las actividades conexas"; denota que los alcances de la propuesta se vinculan al sector agrario en lo que respecta a la materia forestal. Por lo que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencias, entre otros, en materia de recursos forestales, tal como está previsto en

⁸ INF TEC N° D000117-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR

⁹ INF TEC N° D000117-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR

el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Resulta pertinente observar lo establecido en la LFFS, la cual en su condición de norma especial que regula la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, el cual tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, **consistente en promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional**. Es precisamente, en ese marco, que el SERFOR ejerce competencias. Es así que, el artículo 4 de la citada Ley prescribe que constituyen parte del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente; los bosques plantados en tierras del Estado; las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos; y respecto a las plantaciones forestales establecidas en predios privados y comunales señala que son consideradas recursos forestales, pero no son parte del Patrimonio Forestal de la Nación.

En ese sentido, la Comisión Agraria en el presente estudio se enfoca considerando las disposiciones de la propuesta que tienen vinculación con la legislación forestal y de fauna silvestre correspondiente a los artículos 2, 3, 6, 7 y 8 del Proyecto de Ley, conforme a lo referido por la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, por ser materia de competencia.

IV.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa deviene en viable y oportuna en los artículos analizados, debido a que, se hace necesario regular e institucionalizar las buenas prácticas en la producción de los biocombustibles sólidos, llámese leña, carbón vegetal, briquetas y pellets, considerados como bioenergía proveniente a partir de biomasa ecológica y natural, esto con la finalidad de que regulando su producción y comercialización, se cumplan los estándares mínimos de calidad del producto (biocombustible sólido), y con ello, se reduzca la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y material particulado (PM 2,5), que contribuirá a la mejora de la calidad ambiental y la prevención de afecciones a la salud de la población atribuibles a la exposición de combustibles sólidos.

Con la presente iniciativa el Perú ratifica sus compromisos asumidos en el Acuerdo de París, tratado internacional que compromete a la humanidad a mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2° C, esforzándose hacia cumplir la meta de 1.5°C., así mismo para combatir el cambio climático, los países deben seguir la dirección de llegar a las emisiones "cero neto" significa recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, con algunas emisiones residuales que sean reabsorbidas en la atmósfera, por el océano y los bosques, por ejemplo. Esta tarea iniciada por las Naciones Unidas, es de vital importancia para evitar los peores efectos del cambio climático y para conservar un planeta habitable, con la presente iniciativa se busca regular la producción y comercialización de biocombustibles sólidos y reducir las emisiones de carbono a cero para el año 2050, reduciéndose las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nula.

Su implicancia de la iniciativa legislativa es mayor; dado tiene relación directa con la contaminación ambiental, salud pública y el uso de fuente de energía asequible, confiable y

sostenible, materias que se enmarcan en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, y los objetivos prioritarios a un acceso universal al suministro energético

La propuesta legislativa esta alineada a la Política de Estado diecinueve (19)¹⁰ respecto al Desarrollo sostenible y gestión ambiental, en la cual el estado se compromete a a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

Así también la propuesta legislativa están vinculan al ODS 7¹¹, que garantiza el acceso a una energía limpia y asequible, clave para el desarrollo de la agricultura, las empresas, las comunicaciones, la educación, la sanidad y el transporte. El mundo continúa avanzando para alcanzar las metas de energía sostenible, pero no lo suficientemente rápido. Al ritmo actual, alrededor de 660 millones de personas continuarán sin acceso a la energía eléctrica y casi 2000 millones de personas seguirán dependiendo de combustibles y tecnologías contaminantes para cocinar en 2030. Nuestro día a día depende de una energía segura y asequible. No obstante, el consumo de energía sigue siendo la principal causa del cambio

¹⁰ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>

¹¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/>



climático, ya que representa alrededor del 60 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero. La tasa mundial de acceso a la energía eléctrica aumentó del 87 % en 2015 al 91 % en 2021. Para garantizar acceso universal a electricidad asequible en 2030, es necesario invertir en fuentes de energía limpia, como la solar, eólica y termal. Ampliar las infraestructuras y mejorar la tecnología para suministrar energía limpia en todos los países en desarrollo son objetivos cruciales que contribuyen tanto al desarrollo como al medioambiente.

IV.5. Efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa, busca establecer el marco legal que regula la producción y comercialización de biocombustible sólido, con la finalidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental y mejorar la salud de la población, y promoviendo el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible. En ese sentido, es concordante con la disposición constitucional, ley general ambiental y la ley general de residuos sólidos.

IV.6. Análisis costo beneficio

Se debe precisar que los biocombustibles sólidos consumen y contaminan menos por la eficiencia del proceso de producción, respecto a otros combustibles. Brinda mayor seguridad en los procesos de almacenamiento y transporte. El proceso productivo genera costos de producción muy bajos, considerando que estos biocombustibles sólidos son elaborados a partir de la biomasa maderera y residuos de cultivo agrícola o agroindustrial. Forma parte de la economía circular, dado que para su producción se utilizan desechos orgánicos provenientes de la agricultura, agroindustria o cualquier otro residuo orgánico de origen urbano, así también es generador de fuentes de trabajo.

Por tanto, de aprobarse la proposición legislativa, no generará ningún gasto presupuestal ni de otra índole, por estar garantizado constitucionalmente y estar vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional, además de existir una Política General de Gobierno que la contempla.

La ejecución de la presente ley será muy beneficiosa no solo para sector de conservación del ambiente, sino también para los 33.72 millones de peruanos, cuyos beneficios están orientados a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental y, por otro lado, busca mejorar la salud de la población y promoviendo el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible, así como contribuir a fortalecer el tejido social y la gobernabilidad en el país y de todos los peruanos.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 04136/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que regule la producción y comercialización de biocombustible sólido, con la finalidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero y la contaminación ambiental, y de mejorar la salud de la población promoviendo el uso de fuentes de energía asequibles, confiables y sostenibles.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

- a) Biomasa. Es la materia biodegradable sólida de los productos, residuos y desechos de origen biológico procedentes de actividades agrarias, agroindustriales e industriales, incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal, de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura, que pueda ser usada como materia prima para la elaboración de biocombustibles sólidos. La obtención del combustible de la biomasa agrícola no debe repercutir negativamente en la calidad del suelo ni en el porcentaje de carbono del suelo.
- b) Biocombustibles sólidos. Son los combustibles sólidos elaborados a partir de la biomasa maderera y de residuos de cultivo agrícola o agroindustrial, tales como briquetas, pellets, leña, astillas y carbón vegetal, entre otros.
- c) Planta de procesamiento de biomasa. Es la instalación en la que se somete a la biomasa a una serie de acciones y procesos destinados a transformarla en biocombustible sólido, independientemente de su tamaño, y cuya clasificación forma parte de las especificaciones técnicas mínimas.
- d) Comercializador. Es la persona natural o jurídica encargada de ofrecer biocombustibles sólidos a otras unidades económicas o al consumidor final para la venta o permuta.
- e) Minem. Es el acrónimo del Ministerio de Energía y Minas.
- f) Osinergmin. Es el acrónimo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas.
- g) Organismo de certificación. El Osinergmin y las municipalidades acreditadas por este organismo supervisor son los encargados de certificar que las plantas de procesamiento de biomasa reúnan las condiciones para producir biocombustibles sólidos, conforme a las especificaciones técnicas mínimas de calidad definidas por el Minem, o que los biocombustibles sólidos cumplan dichas especificaciones, según sea el caso.

Artículo 3. Especificaciones técnicas mínimas de calidad

- 3.1. El Minem establece las especificaciones técnicas mínimas de calidad que deben cumplir los biocombustibles sólidos como requisito para su comercialización, en función al uso que se les dé.
- 3.2. Las especificaciones técnicas mínimas de calidad tienen por finalidad que los biocombustibles sólidos provean energía térmica eficiente, limpia y sostenible. De ser necesario, el Minem puede considerar normas internacionales reconocidas que sean aplicables y debe requerir la opinión de las entidades y organismos que tengan competencia normativa funcional en materia de biomasa, como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.3. El reglamento establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas mínimas y las demás normas necesarias para la implementación y ejecución de lo establecido en la presente ley.

Artículo 4. Certificación

- 4.1. Las pequeñas plantas de procesamiento de biomasa deben sujetarse a un proceso de certificación realizado por la municipalidad de su jurisdicción, debidamente acreditada, o, en su defecto, por el Osinergmin para las medianas y grandes plantas de

procesamiento de biomasa, la que culmina con la entrega de un sello de calidad que las identifique como establecimientos certificados.

- 4.2. La certificación de las plantas de procesamiento de biomasa tiene por objeto verificar que las acciones y procesos que estas realizan son aptos para producir biocombustibles sólidos que cumplan con las especificaciones mínimas de calidad determinadas por el Minem. El reglamento establece, al menos, las condiciones de almacenamiento, mediciones, controles y registro de las operaciones que debe considerar dicha certificación. Entre los registros deben considerarse aquellos que den cuenta de que el origen de la biomasa procesada cumple con la legislación y reglamentación aplicable, excepto para la biomasa destinada para la producción de pellets y briquetas, bastando con informar solo sobre el origen de los residuos o deshechos utilizados para su producción.
- 4.3. La planta de procesamiento de biomasa debe exhibir en un lugar visible al público el sello de calidad que acredite su respectiva certificación.
- 4.4. No están obligadas a certificarse aquellas plantas de procesamiento de biomasa que produzcan exclusivamente biocombustibles sólidos para usos respecto de los cuales el Minem no hubiese dictado especificaciones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 5. Obligación de registro

Las plantas de procesamiento de biomasa y los comercializadores deben inscribirse en el registro que administra el Osinergmin, de conformidad con el artículo 11, y deben mantener vigente dicha inscripción de manera permanente como requisito habilitante para actuar como tales.

Artículo 6. Transportista

- 6.1. Los transportistas que trasladen biocombustibles sólidos con fines comerciales deben exhibir la respectiva guía de remisión o comprobante de pago correspondiente conforme a la normativa emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).
- 6.2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 6.1, el transporte de productos primarios de bosque natural o bosques en reserva queda sometido, además, a las normas y sanciones previstas en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito.
- 6.3. El reglamento, de ser necesario, establece las precisiones para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 7. Prohibición de comercialización

- 7.1. Se prohíbe la comercialización de biocombustibles sólidos que no provengan de una planta de procesamiento de biomasa certificada o de un comercializador inscrito.
- 7.2. Se prohíbe la comercialización y consumo de leña y carbón de leña que generen contaminación por sustancia química de cualquier tipo que sea nociva para el medioambiente. El que lo haga se hace acreedor a una multa equivalente a una unidad impositiva tributaria (1 UIT). El Osinergmin, en coordinación con las municipalidades distritales o municipalidades provinciales, es la entidad encargada de fiscalizar y hacer cumplir la presente disposición.
- 7.3. En ningún caso se puede autorizar la utilización de biomasa que provenga de cortas de bosque natural o de bosque en reserva sin el respectivo plan de manejo previamente aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor).

Artículo 8. Autoconsumo de biocombustibles sólidos

- 8.1. Las disposiciones contenidas en la presente ley no son aplicables para el autoconsumo de biocombustibles sólidos.



- 8.2. Se entiende por autoconsumo de biocombustible sólido aquel producido en un inmueble del que se es dueño, poseedor o tenedor. De ser necesario, el reglamento dicta las precisiones que considere pertinentes.
- 8.3. Se presume que el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores está destinado para autoconsumo, salvo que se compruebe habitualidad o se acredite comercialización, conforme lo precise el reglamento. Esta presunción no es aplicable al transporte que se realice en vehículos mayores.

Artículo 9. Fiscalización y sanción

- 9.1. El Osinergmin es la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de sancionar las infracciones que esta contempla, conforme a sus potestades y atribuciones, establecidas en la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía, y en la presente ley.
- 9.2. El Osinergmin coordina las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de biocombustible sólido y, en el marco de sus competencias, con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor) y las municipalidades, entre otras entidades, según corresponda.
- 9.3. El reglamento establece las precisiones necesarias para el mejor cumplimiento del presente artículo.

Artículo 10. Infracciones y multas

- 10.1. Son consideradas infracciones:
 - a) Respecto a las plantas de procesamiento de biomasa, no mantenerlas implementadas o en condiciones aptas para producir biocombustibles sólidos que aseguren el cumplimiento de las especificaciones mínimas de calidad determinadas por el Minem. Esta es considerada una infracción grave.
 - b) La falsificación de un sello de calidad o de una certificación por parte de una planta de procesamiento de biomasa. Esta es considerada una infracción muy grave. Puede ser sancionada con la suspensión hasta por un año del registro respectivo establecido en el artículo 11.
 - c) Algunos hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto obligatorio y que no constituyan infracciones graves o muy graves, son consideradas infracciones leves.
- 10.2. La fórmula del cálculo de las multas, así como el cobro de estas, se determina en el reglamento. Para la determinación de las multas deben observarse los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
- 10.3. El destino de lo recaudado por las multas se asigna en su integridad al financiamiento de la asistencia técnica a favor de los pequeños productores de biocombustible sólido.

Artículo 11. Implementación y administración de registros públicos

- 11.1 El OSINERGMIN debe implementar y administrar los siguientes registros públicos:
 - a) Registro de Plantas de Procesamiento de Biomasa.
 - b) Registro de Comercializadores de Biocombustibles Sólidos
- 11.2 El reglamento establece los requisitos que se debe cumplir para la inscripción en cada registro, los procedimientos de inscripción y reincorporación y la periodicidad de la obligación de actualizar la información requerida. En el caso de los comercializadores, el reglamento regulará, al menos, las condiciones de almacenamiento y de registro de sus operaciones.
- 11.3 El OSINERGMIN brinda la asistencia técnica y facilidades necesarias para lograr la inscripción de los obligados, en ambos registros.

Artículo 12. Modernización de los mercados biocombustibles sólidos

- 12.1. El Minem elabora un Plan Nacional Quinquenal para la Modernización del Mercado de los Biocombustibles Sólidos, en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y las entidades y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que incidan en el mercado de biocombustibles sólidos.
- 12.2. El Plan Nacional debe comprender, al menos, las siguientes materias: (i) planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre estos; (ii) fomento de la certificación de las plantas de procesamiento de biomasa y de la inscripción de las plantas de procesamiento de biomasa y comercializadores; (iii) acondicionamiento térmico de viviendas rurales, principalmente de las zonas altoandinas; (iv) medidas atinentes referidas a la calefacción contempladas en los planes de prevención o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a esta y el uso de biocombustibles sólidos; y (v) metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y progresividad en su cumplimiento.
- 12.3. La producción de leña por cuenta de personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios reconocidos por el Estado peruano y de pobladores de las zonas rurales del país reciben apoyo técnico del Minem y de las municipalidades para implementar las buenas prácticas en la producción y uso de leña y carbón vegetal menos contaminante.

Artículo 13. Apoyo a los productores de biocombustibles sólidos

El Minem, los gobiernos regionales y las municipalidades otorgan apoyo técnico a los pequeños productores de biocombustible sólidos para la instalación de plantas de procesamiento de biomasa e instalación de plantas de secado, de acuerdo con el Plan Nacional Quinquenal para la Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.

Artículo 14. Información y capacitación

El Minem, en coordinación con las municipalidades, realiza campañas de difusión de información y capacitación sobre las buenas prácticas en la producción y consumo de biocombustible sólido que cumplan con las especificaciones mínimas de calidad, dirigidas principalmente a los productores de biocombustible sólido para autoconsumo.

Artículo 15. Progresividad de la aplicación de la ley

La presente ley se aplica de forma progresiva bajo el siguiente detalle:

- a) En las ciudades con índice media anual de material particulado PM2.5 y PM10 que esté por encima del recomendado por la Guía de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS), transcurridos dos años desde la publicación del reglamento de la presente ley.
- b) En aquellas ciudades no comprendidas en el literal a), transcurridos tres años desde la publicación del reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor. Este reglamento debe estar orientado, además, a la progresividad del uso de biocombustible sólido con las especificaciones mínimas de calidad en el marco del uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible.

SEGUNDA. Entidades que velan por el cumplimiento de la ley



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR,
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE REGULA LOS
BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE
GASES DE EFECTO DE INVERNADERO.

El Minem y el Osinergmin son las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley; además, coordinan y articulan de manera dinámica con las municipalidades del país y demás entidades competentes, en lo que corresponda.

Dese cuenta.
Sala de comisiones.

Lima, 29 mayo 2024.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Ivania
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 16:46:27-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA

Presidenta



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 15:48:48-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

Vicepresidenta

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ

Secretaria



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 17:22:45-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 17:23:02-0500



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR,
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE REGULA LOS
BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE
GASES DE EFECTO DE INVERNADERO.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 10:49:14-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA

Titular

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO

Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 16:24:15-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 12:04:37-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ

Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 12:32:48-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ

Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 15:25:30-0500

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN

Titular



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR,
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE REGULA LOS
BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE
GASES DE EFECTO DE INVERNADERO.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 14:57:54-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI

Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 10:27:16-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 09:55:26-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA

Titular

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVER

Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 11:03:35-0500



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR,
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE REGULA LOS
BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE
GASES DE EFECTO DE INVERNADERO.



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 15:13:30-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 18:50:37-0500

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 10:58:15-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 15:37:45-0500